

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA EMPRESA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U AÑOS 2016, 2017 y 2018

INS/DE/175/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 19 de noviembre de 2020

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, acuerda lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

El Director de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 22 de junio de 2020 el inicio de la inspección a la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-033- es distribuidora de energía eléctrica en Crevillent, municipio de la provincia de Alicante, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se

produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación original utilizada como base para las Liquidaciones de 2016, 2017 y 2018, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento correspondientes a la facturación del ejercicio 2016, 2017 y 2018.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.

El día 6 de julio de 2020 se levantó Acta de Inspección, en la que se recoge lo siguiente:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.

- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico Años 2016 – 2017 -2018

- No hay diferencias en la energía realmente consumida en los tres años objeto de inspección entre energía declarada y la efectivamente facturada.
- En cuanto a la base de facturación, las cantidades declaradas en los tres años objeto de inspección coinciden las declaradas y las efectivamente facturadas.
- Por otra parte, Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U. cuenta con una instalación de distribución de su propiedad. La misma no cuenta con contrato de acceso para los servicios auxiliares de la actividad de distribución, por lo que se ha solicitado a la empresa una estimación del consumo anual. Para el cálculo de los peajes correspondientes se han valorado los consumos utilizando la tarifa 2.0A y como potencia, se ha cogido la máxima recogida por el maxímetro en cualquiera de los tres años. Se adjunta un cuadro con el cálculo realizado para los tres años.

Año	Tarifa	Potencia contratada a kW	Consumo kWh	Término de potencia	Término de energía	Total peajes
2016	2.0A	9	31.086	342,39 €	1.368,62 €	1.711,01 €
2017	2.0A	9	23.719	342,39 €	1.044,28 €	1.386,67 €
2018	2.0A	9	26.315	342,39 €	1.158,57 €	1.500,96 €

Peajes de generación

- La energía liquidada por peajes de generación coincide con los datos disponibles en SIMEL y en la base de datos del Régimen Especial.

Facturación de peajes a los productores de energía conectados a su red de distribución

- La redacción del apartado 2 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, en su art. 1 (Ámbito de aplicación) fue

modificada posteriormente por la disposición final 3 del Real Decreto 1544/2011 de 31 de octubre, quedando redactado de la siguiente forma:

“Se exceptúan de la aplicación del presente Real Decreto las tarifas de acceso para los consumos propios de las empresas eléctricas destinados a sus actividades de transporte y distribución de energía eléctrica, así como el consumo para instalaciones de bombeo.”

- Por tanto, quedando eliminada de la excepción la actividad de producción.
- Por otra parte, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su Artículo 40 punto 2 establece que los distribuidores como gestores de la red de distribución en las que operan, tendrán entre las funciones en el ámbito de las redes que gestionen según los apartados:

i) “Contratar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución con los consumidores, directamente o a través del comercializador y, en su caso, productores conectados a sus redes.”

j) “Aplicar, facturar y cobrar los peajes de acceso a las redes de transporte y distribución a los comercializadores o consumidores, según corresponda y en su caso, productores conectados a sus redes realizando el desglose en la facturación al usuario en la forma que reglamentariamente se determine.”

- La distribuidora cuenta con 156 instalaciones de producción de energía conectadas a su red de distribución. La Inspección ha procedido a pedir a la distribuidora una relación de aquellas que cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares y sus respectivos contratos.
- De la información recibida se deduce que 136 instalaciones cuentan con contrato de acceso, 6 instalaciones de las que no cuentan con contrato son fotovoltaicas sobre tejado y la inspección asume que el contrato de acceso del inmueble sobre el que están instaladas cubre la obligación de contar con contrato de acceso para los servicios auxiliares.
- Por último, 14 instalaciones no cuentan con contrato de acceso para los servicios auxiliares de generación. La inspección, al no haber información disponible sobre las posibles potencias instaladas y habiendo informado a la distribuidora de que los equipos de medida registran importaciones de magnitud despreciable frente a la energía generada, ha optado por valorar únicamente el término de potencia, usando una potencia normalizada trifásica igual para todas las instalaciones, en este caso 1,195 kW.

- El resultado del cálculo realizado es que se debe aumentar la facturación por peajes debido a este concepto en 636,44 euros para cada uno de los años objeto de inspección.
- Se ha incluido el listado de instalaciones con la valoración de los peajes en el anexo 5.

Comprobación de la facturación a grandes clientes

- En aplicación de lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, se han seleccionado dos suministros en alta tensión de entre los nueve que tiene la distribuidora con el objetivo de realizar una facturación paralela.

Los clientes seleccionados son:

1. Fabricados de hilos y cuerdas, S.L.
CUPS: ES0073000002300036NL

2. Hilaturas Macía, S.L.
CUPS: ES0073000102300001DD

- La sociedad no dispone de las curvas cuarto horarias necesarias para realizar el cálculo de los excesos de potencia, por lo que no se ha podido realizar la comprobación completa.

Bono social y recargo sobre la tarifa de último recurso

- La inspección ha encontrado una pequeña diferencia entre lo declarado por Distribución Eléctrica Crevillent, S.L.U. y los abonos realizados por Curenergía Comercializadora de Último Recurso, S.A.U. correspondientes al ingreso que por encima del precio voluntario para el pequeño consumidor ha recibido el comercializador de referencia como consecuencia de la aplicación del precio de la tarifa de último recurso para los consumidores que, sin tener derecho a acogerse al precio voluntario para el pequeño consumidor, transitoriamente carecen de un contrato de suministro, recogido en el artículo 17 del RD 216/2014.
- La diferencia solo afecta al año 2017, se recoge el resumen de los tres años en el cuadro siguiente:

Año	Declarado Curenergía	Declarado distribuidora	Diferencia
2016	1.375,03 €	1.375,03 €	0,00 €
2017	1.607,93 €	1.518,44 €	89,49 €
2018	1.013,12 €	1.013,12 €	0,00 €

- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.
- También se comprueba que las Cuentas Anuales de la empresa de los ejercicios inspeccionados están correctamente depositadas en el Registro Mercantil de Alicante.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado que se recogen textualmente en el acta de inspección y que suponen una modificación de la energía y las cantidades declaradas en los siguientes importes:

Tarifas de Acceso

Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	43.544.508	3.449.635,81	43.544.508	3.449.635,81	0	0,00
Jul- Dic 2016	43.865.804	3.485.179,33	43.889.523	3.487.526,78	23.719	2.347,45
Total 2016	87.410.312	6.934.815,14	87.434.031	6.937.162,59	23.719	2.347,45
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	44.752.654	3.514.822,52	44.752.654	3.514.822,52	0	0,00
Jul- Dic 2017	44.037.792	3.520.956,08	44.061.511	3.522.979,19	23.719	2.023,11
Total 2017	88.790.446	7.035.778,60	88.814.165	7.037.801,71	23.719	2.023,11
Periodos facturación	Datos declarados		Datos inspeccionados		Diferencias	
	kWh	Euros	kWh	Euros	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	44.800.466	3.491.801,65	44.800.466	3.491.801,65	0	0,00
Jul- Dic 2018	45.256.497	3.563.776,82	45.282.812	3.565.914,22	26.315	2.137,40
Total 2018	90.056.963	7.055.578,47	90.083.278	7.057.715,87	26.315	2.137,40

Recargo TUR

Recargo TUR			
Periodos facturación	Datos declarados	Datos inspeccionados	Diferencias
	Euros	Euros	Euros
2016	1.375,03	1.375,03	0
2017	1.518,44	1.607,93	89,49
2018	1.013,12	1.013,12	0,00
Total	3.906,59	3.996,08	89,49

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U en concepto de Liquidaciones, año 2016, 2017 y 2018.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA CREVILLEN, S.L.U correspondientes al año 2016, 2017 y 2018:

Tarifas de Acceso

Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2016	0	0,00
Jul- Dic 2016	23.719	2.347,45
Total 2016	23.719	2.347,45
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2017	0	0,00
Jul- Dic 2017	23.719	2.023,11
Total 2017	23.719	2.023,11
Periodos facturación	Diferencias	
	kWh	Euros
Ene-Jun 2018	0	0,00
Jul- Dic 2018	26.315	2.137,40
Total 2018	26.315	2.137,40

Recargo TUR

Periodos facturación	Diferencias
	Euros
2016	0
2017	89,49
2018	0,00
Total	89,49

Tercero.- Los ajustes recogidos en el apartado segundo, se aplicarán en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.